

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a la señora ANGELA ROSA RAMIREZ VDA. DE GALLEGO, LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien motivante del presente proceso y a los colindantes ANTONIO A. ROSERO, JORGE RESTREPO, ALEJANDRO ECHAVARRIA y EMILIA RAMIREZ a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 24 de noviembre de 2021, feneciendo el término el 16 de diciembre de la misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda, Sevilla - Valle, febrero 15 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0282

Sevilla - Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM Y REQUERIR.
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE TITULOS CON FALSA TRADICIÓN (Ley 1561 de 2012).
DEMANDANTE: FARIDE GRANADA MARIN.
DEMANDADOS: PEDRO LUIS TORO Y ANGELA ROSA RAMIREZ VDA. DE GALLEGO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00033-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a entrar en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por la ciudadana FARIDE GRANADA MARIN, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de algunos integrantes del extremo pasivo, ANGELA ROSA RAMIREZ VDA. DE GALLEGO, LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien motivante del presente proceso y a los colindantes ANTONIO A. ROSERO, JORGE RESTREPO, ALEJANDRO ECHAVARRIA y EMILIA RAMIREZ; paralelamente se liberara el cumplimiento de algunas cargas procesales.

II. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el término para notificarle el auto mediante el cual se admitió la demanda a la señora ANGELA ROSA RAMIREZ VDA. DE GALLEGO, a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho y a los colindantes ANTONIO A. ROSERO, JORGE RESTREPO, ALEJANDRO ECHAVARRIA y EMILIA RAMIREZ se encuentra fenecido desde el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), sin que emplazado alguno haya comparecido dentro de dicho lapso, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designándoles Curador Ad-litem para su representación en el presente asunto, auxiliar de la justicia con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.0998 adiado el nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se admitió la demanda, además del presente proveído y se le remitirá copia íntegra del legajo expedienta.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

Se vislumbra así mismo que, del ordenamiento dispuesto por esta instancia judicial a través del Auto Interlocutorio No.0998 del 9 de julio de 2021, la parte demandante ha omitido aportar el requisito establecido por el literal c) del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, específicamente el plano certificado por la autoridad catastral pertinente, razón por la cual se dispondrá requerirla a efectos de que lo aporte al plenario; en igual sentido, en lo atinente a las comunicaciones enviadas a las entidades de que trata el artículo 12 y el inciso 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se encuentra aún pendiente el pronunciamiento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, actualmente UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO del Valle del Cauca, siendo necesario requerirla para que cumpla el imperativo dispuesto por el Despacho.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE TITULOS CON FALSA TRADICIÓN (Ley 1561 de 2012), específicamente a la demandada **ANGELA ROSA RAMIREZ VDA. DE GALLEGO, LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien motivante del presente proceso y a los colindantes ANTONIO A. ROSERO, JORGE RESTREPO, ALEJANDRO ECHAVARRIA y EMILIA RAMIREZ;** lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.453.521 y T. P. No. 18.418 del C. S. J., residente en la Calle 51 No.49-28 en Sevilla-Valle y teléfono

2198075 como **Curador Ad-Litem** en la presente causa, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.0998 adiado el nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de quienes integran el extremo pasivo en el presente asunto **ANGELA ROSA RAMIREZ VDA. DE GALLEGO, PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien motivante del presente proceso y los colindantes ANTONIO A. ROSERO, JORGE RESTREPO, ALEJANDRO ECHAVARRIA y EMILIA RAMIREZ. REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital al abogado designado.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No.**200496** expedido el 14 de febrero de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE la designación en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y, además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.**

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su gestora judicial Dra. AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, para que cumpla con la carga procesal impuesta por el Despacho a través del Auto Interlocutorio No. 0998 del 9 de julio de 2021, específicamente aportar el requisito establecido por el literal c) del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, esto es, el **plano certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.**

SEXTO: REITERAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, actualmente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO del Valle del Cauca**, la solicitud de pronunciamiento emitida por esta judicatura, mediante Auto Interlocutorio No. 0998 del 9 de julio de 2021, dentro de la presente causa, de conformidad con lo estatuido por el artículo 12 y el inciso 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. **REMITIR** la comunicación a la entidad referida por Secretaría del Despacho a través del medio más expedito posible.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 023 DEL 16 DE FEBRERO DE 2022

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carre
E-mail:

83
dv.co

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c40e91bf86fdb058fcdc5e41b9e4cbfeb25b0c6b48df24b5420910d7ea44bd5

Documento generado en 15/02/2022 02:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>